

## **PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR**

### **ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**

---

| <b><u>Contenido</u></b>                    | <b><u>Página</u></b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Informe de los auditores independientes    | 1                    |
| Balance general                            | 6                    |
| Estado de resultados                       | 7                    |
| Estado de patrimonio (Déficit patrimonial) | 8                    |
| Estado de flujos de caja                   | 9                    |
| Notas a los estados financieros            | 10                   |

#### **Abreviaturas:**

|                 |                                                                                                              |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIADI           | Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones                                       |
| EP Petroecuador | Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (ex Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador) |
| Sucursal        | Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador                                                                   |
| Consortio       | Consortio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como Socia)                                  |
| ARCH            | Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero                                                             |
| DNH             | Dirección Nacional de Hidrocarburos                                                                          |
| SRI             | Servicio de Rentas Internas                                                                                  |
| NEC             | Normas Ecuatorianas de Contabilidad                                                                          |
| PV              | Valor razonable (Fair value)                                                                                 |
| US\$            | U.S. dólares                                                                                                 |

---



Deloitte & Touche  
Ecuador Cia. Ltda.  
Av. Amazonas N3517  
Tel: (593 2) 381 5100  
Quito - Ecuador

Tulcán 803  
Tel: (593 4) 370 0100  
Guayaquil - Ecuador  
www.deloitte.com/ec

## **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Representante Legal de  
Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador:

1. Fuimos contratados para auditar los estados financieros que se adjuntan de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (una sucursal de Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas y socia del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21), que comprenden el balance general al 31 de diciembre del 2015 y los correspondientes estados de resultados, de déficit patrimonial y de flujos de caja por el año terminado en esa fecha y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros han sido preparados por la Administración de la Sucursal de acuerdo con disposiciones tributarias, contractuales y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de provisiones.

### *Responsabilidad de la Gerencia de la Sucursal por los estados financieros*

2. La gerencia de la Sucursal es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las disposiciones tributarias, contractuales y principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera, complementados en ciertos aspectos por las Normas Ecuatorianas de Contabilidad resumidas en la Nota 2 a los estados financieros adjuntos, y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales, debido a fraude o error.

### *Responsabilidad del auditor*

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con normas internacionales de auditoría; sin embargo, debido a los asuntos descritos en los párrafos de bases para abstención de opinión, no nos fue factible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

### *Bases para la abstención de opinión*

4. Tal como se explica con mayor detalle en las Notas 1 y 2 a los estados financieros adjuntos, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 no ha pagado US\$359 millones (US\$200 millones corresponden a la Sucursal, los cuales se mantienen desde el 31 de diciembre del 2008) que el Estado Ecuatoriano demandó bajo lo establecido en la Ley 42-2006. Desde el 4 de marzo del 2009, EP Petroecuador inició un proceso de embargo de la producción de petróleo crudo con el propósito de cobrar los importes pendientes de pago según la referida Ley. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al Tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para

Deloitte es una firma de membresía, formada y controlada por socios independientes en cada país. Perenco Ecuador Limited es una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/ec](http://www.deloitte.com/ec) cómo se relacionan la descripción de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Member of Deloitte Touche Tohmatsu

impedir durante el proceso de arbitraje, el cobro por parte del Gobierno Ecuatoriano y EP Petroecuador ("Demandadas") de los montos pendientes de pago de la Ley 42-2006. Durante la diligencia previa a la emisión de medidas provisionales, las Demandadas expusieron ante el Tribunal del CIADI, las razones por las que éste debía desestimar que las circunstancias planteadas por la Sucursal ameritaban el otorgamiento de medidas provisionales. El 8 de mayo del 2009, el CIADI emitió recomendaciones sobre medidas provisionales que impedían a las Demandadas, entre otras, instituir o continuar cualquier acción judicial o de otro tipo, incluyendo las acciones de proceso coactivo iniciadas por EP Petroecuador para cobrar a la Sucursal cualquier monto reclamado por las deudas mencionadas precedentemente. La "Decisión sobre Medidas Provisionales" emitida por el CIADI, también recomendó a las partes crear una cuenta bancaria controlada por un tercero en la cual se depositen las sumas que, de ahí en adelante, se acumulen en virtud de la Ley 42-2006, a partir de la cual, dichas sumas pudiesen desembolsarse por acuerdo entre las partes o conforme a las instrucciones del Tribunal. El 11 de mayo del 2009, la Sucursal envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta; sin embargo, la Administración del Consorcio nos informó que la Sucursal no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la Administración del Consorcio comunicó que debido a que las Demandadas no habían aceptado las recomendaciones dictadas por el Tribunal del CIADI para suspender el proceso de embargo, procedería a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de las operaciones de los referidos bloques. El 13 de noviembre del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino, firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el que la Sucursal participa como socia), el cual fue impugnado por el Consorcio; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del Estado Ecuatoriano y del Consorcio, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos. El 30 de junio del 2011, el Tribunal resolvió sobre las reclamaciones de la Demandante (la Sucursal) y las Demandadas relacionadas con la competencia del Tribunal sobre las demandas de este caso ("ratione materiae") y sus actores, entre otros asuntos (Ver Nota 1), aceptó su competencia sobre ciertos reclamos y resolvió diferir la decisión sobre competencia con respecto a otros reclamos para la decisión de responsabilidad. En noviembre del 2013, se llevó a cabo la "Audiencia de Responsabilidad" y en septiembre del 2014, el Tribunal emitió una "decisión sobre cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la responsabilidad" (Ver Nota 1). El 10 de abril del 2015, el Tribunal desestimó la solicitud de reconsideración del Ecuador y las solicitudes de bifurcar el procedimiento y suspender la etapa de daños del arbitraje; adicionalmente, el 11 de agosto del 2015, el Tribunal emitió una "decisión provisional sobre la reconvencción ambiental" (Ver Nota 1). Del 9 al 13 de noviembre del 2015, se llevó a cabo la audiencia sobre la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar); sin embargo, a la fecha de emisión de este informe no se ha emitido un dictamen con la cuantía de este proceso arbitral. En razón de estas circunstancias, no nos es posible determinar los posibles efectos que podrían derivarse sobre los estados financieros adjuntos, producto de la resolución de las referidas situaciones.

5. Durante el año 2011, el Consorcio decidió provisionar el derecho de la producción de crudo que mantenía registrado como inventario, valorado mediante la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de la amortización de los costos de preproducción y producción incurridos en la explotación de petróleo por el período comprendido entre el 4 de marzo y el 16 de julio del 2009, los cuales ascienden a US\$45.5 millones (US\$25.5 millones corresponde a la Sucursal). Adicionalmente, provisionó las cuentas por cobrar que mantenía con Agip Oil Ecuador B.V., por las facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano - Baeza por US\$12.6 millones (US\$6.8 millones corresponde a la Sucursal), las cuentas por cobrar a EP Petroecuador relacionadas con la capacidad

arrendada en el oleoducto secundario Villano - Baeza hasta el año 2009, el Impuesto al Valor Agregado IVA pagado en importaciones y adquisiciones locales de bienes y los gastos anticipados por US\$6.8 millones (US\$4.3 millones corresponden a la Sucursal). Las referidas provisiones fueron registradas en razón de que en opinión de la Administración del Consorcio, la probabilidad de recuperar los mencionados derechos o cuentas por cobrar es baja. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la Administración del Consorcio y sus abogados, depende de la resolución de los procesos legales mencionados precedentemente, al 31 de diciembre del 2015, no nos es posible determinar la razonabilidad de dichas provisiones y sus posibles efectos en los estados financieros adjuntos.

6. En razón de que la resolución del arbitraje solicitado por la Sucursal al CIADI mencionado en el párrafo 4, se encuentra en proceso, no nos es posible determinar la razonabilidad de las siguientes provisiones registradas contablemente al 31 de diciembre del 2015: Provisiones por deterioro de las inversiones de producción por US\$49.6 millones, mobiliario y equipos por US\$225 mil y otros activos por US\$73 mil; provisión por contrato oneroso por US\$21.7 millones (que incluye US\$422 mil por ajustes de tarifa relacionados a gastos adicionales que la Sucursal estima que OCP incurrirá en el futuro por contingencias tributarias), de la amortización de inventario de repuestos, materiales y otros por US\$13.4 millones, provisión de EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar) por US\$1.2 millones y la provisión para abandono de campos por US\$1.9 millones, así como los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos relacionados con esta situación.
7. La Administración de la Sucursal no nos permitió enviar a EP Petroecuador confirmaciones de los saldos al 31 de diciembre del 2015; por lo que, no nos ha sido factible determinar los posibles efectos en los estados financieros adjuntos si hubiéramos obtenido la referida confirmación.
8. Tal como se menciona en la Nota 1 a los estados financieros adjuntos, EP Petroecuador emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, liquidaciones de pago por concepto de la Ley 42-2006 por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, que ascienden a US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal), las cuales no fueron reconocidas contablemente por el Consorcio, debido a que la Administración del Consorcio consideran que dichas liquidaciones son ilegales, en razón de que el hecho generador que origina el pago de la referida Ley no se configuró dado que la producción incautada en ese período fue rematada y vendida por EP Petroecuador y no por la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21), y que además, el embargo y las ventas se llevaron a cabo en contravención a la orden de medidas provisionales del Tribunal del CIADI. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la Administración del Consorcio y sus abogados, dependen de la resolución de procesos legales, al 31 de diciembre del 2015, no nos es posible determinar los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.
9. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino, los cuales eran operados por el Consorcio. Esta situación indica, a nuestro juicio, que el Consorcio y por lo tanto la Sucursal, no están en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su único ingreso era la ejecución de estos contratos) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de sus operaciones. Los estados financieros adjuntos no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que la Sucursal no pueda continuar como negocio en marcha.

10. La Administración del Consorcio no ha calculado ni registrado contablemente los intereses correspondientes a la deuda que mantiene con el Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006, que al 31 de diciembre del 2015 ascienden a US\$365 millones (US\$203 millones corresponden a la Sucursal), sin considerar lo indicado en el párrafo 9. En razón de esta circunstancia y debido a que la resolución del proceso de arbitraje mencionado en el párrafo 4 se encuentran pendiente de resolución, al 31 de diciembre del 2015, no nos es factible determinar el importe de los referidos intereses en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.
11. Tal como se explica en la Nota 3 a los estados financieros adjuntos, al 31 de diciembre del 2011 la Administración de la Sucursal provisionó el saldo de cuentas por cobrar que mantenía con su Casa Matriz por US\$66.4 millones, y hasta el año 2015, reversó US\$29.5 millones de esta provisión afectando a utilidades retenidas; consecuentemente, la provisión registrada al 31 de diciembre del 2015 asciende a US\$36.9 millones. La Sucursal efectuó los mencionados registros, considerando que a la fecha de emisión de los estados financieros, existen asuntos que deben ser ratificados en el Tribunal del CIADI y cualquier decisión que se adopte deberá ser resuelta entre la Casa Matriz de la Sucursal y el Estado Ecuatoriano, por lo tanto, la Casa Matriz no enviará fondos a la Sucursal. Sin embargo, conforme se presenta en el estado de flujos de caja, la Sucursal recibió fondos de su Casa Matriz durante el año 2015 por US\$5.6 millones. En razón de esta circunstancia, no nos es posible determinar la razonabilidad de la provisión registrada y el reverso de la misma, en los estados financieros adjuntos.

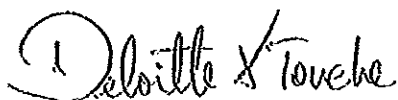
#### *Abstención de opinión*

12. Debido a la importancia de los temas descritos en los párrafos 5 al 9 de bases para abstención de opinión, no nos fue factible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría. Consecuentemente, no expresamos una opinión sobre los estados financieros adjuntos.
13. En adición a lo expresado en el párrafo 12, debemos indicar que los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2015, no incluyen los efectos de las situaciones mencionadas en los párrafos 10 y 11 de bases para abstención de opinión.

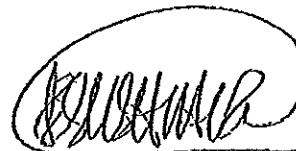
#### *Base contable*

14. Sin calificar nuestra opinión informamos que, tal como se explica en la Nota 2, los estados financieros mencionados en el primer párrafo han sido preparados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de las provisiones; las cuales difieren de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF. Estas bases de preparación fueron adoptadas para atender los requerimientos establecidos en el contrato de participación que mantienen las compañías socias que integran el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 con el Estado Ecuatoriano, para su presentación al Servicio de Rentas Internas - SRI en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGER2005-0437, ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbífero - ARCH y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; por esta razón, los estados financieros no deben ser usados para otros propósitos.

15. En la Nota 10 a los estados financieros adjuntos, se detallan las contingencias que mantiene la Sucursal al 31 de diciembre del 2015.



Quito, Abril 25, 2016  
Registro No. 019



Mario Hidalgo  
Socio  
Licencia No. 22266